



AUTO INTERLOCUTORIO No. 196

RADICADO No. 13-468-40-89-001-2019-00329-00

Mompós, Bolívar, veintiuno (21) de marzo de Dos mil veinticuatro (2.024).

Radicado No. No. 13-468-40-89-001-2019-00329-00

Tipo de proceso: EJECUTIVO.

Demandante: BANCO BBVA.

Demandada: ALBENYS MARTINEZ MARTINEZ Y MARTIN ARRIETA HERNANDEZ.

Asunto: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION.

Visto el informe secretarial que antecede, la solicitud de seguir adelante la ejecución realizada por la apoderada judicial de la parte demandante, Dra. ALEYDA VALENCIA ORTIZ y de los documentos presentados por la apoderado judicial de la entidad demandante, consistentes en las constancias de notificación de la parte demandada, este Juzgado una vez revisado el expediente, advierte que dentro del presente proceso se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva el día 03 de marzo de 2020, a favor del ejecutante BANCO BBVA COLOMBIA S.A., y en contra de los ejecutados, señores ALBENYS MARTINEZ MARTINEZ Y MARTIN ARRIETA HERNANDEZ, debiendo pagar los demandados en el término de cinco (5) días tal como lo dispone el art. 431 del C.G.P.

Una vez verificada las constancias de correos electrónicos adosadas al expediente se verifica que la comunicación para notificación de la demanda se entregó al señor ALBENYS MARTINEZ MARTINEZ en la dirección electrónica aportada en el libelo de la demanda, el día primero (1) de diciembre de dos mil veinte (2020); tal como consta en la constancia de notificación electrónica emitida por la aplicación OUTLOOK, y la notificación del señor MARTIN ARRIETA HERNANDEZ se entregó en la dirección electrónica el día treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024), tal como consta en la constancia de notificación electrónica emitida por la aplicación OUTLOOK; las cuales reposan en el expediente electrónico; dejando entonces los ejecutados vencer los términos que tenían para proponer excepciones.

De manera que, tal como lo dispone el artículo 440 del Código General del Proceso, “si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto, *que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*”. Y Dándose a las liquidaciones referidas, aplicación a los ordenado en los artículos 446 y 366 del Código General del Proceso; se ordenará seguir adelante la ejecución con las consecuencias que ello acarrea.

Por lo anteriormente expuesto, esta sede judicial,



AUTO INTERLOCUTORIO No. 196

RADICADO No. 13-468-40-89-001-2019-00329-00

RESUELVE:

1º. **SEGUIR** adelante la ejecución en contra de los señores ALBENYS MARTINEZ MARTINEZ Y MARTIN ARRIETA HERNANDEZ, por las sumas indicadas en el auto No. 110 de fecha de 3 de marzo de 2020, por medio del cual se libró mandamiento de pago, para dar cumplimiento a las obligaciones determinadas en dicha providencia.

2º. **ORDÉNESE** el remate y avalúo del bien que se encuentre embargado y secuestrado y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso. Désele aplicación al artículo 444 del C.G.P.

3º. **LIQUÍDESE** el crédito, como lo ordena el artículo 446 del C.G.P.

4º. **CONDÉNESE** en costas a la parte ejecutada. Líquidense por secretaria

5º. **FÍJENSE** como Agencias en Derecho, el 7% del valor actual del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROSANA MARIA FUENTES DELGADO.

(JUEZ.)